



Sutatausa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA

RADICACIÓN No. 257814089001-2019-00095

DEMANDANTES: Ana Francisca Bello Cano y María Isabel Bello de Rincón

DEMANDADO: María Estela Bello Cano y otros

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se observa que las demandadas Ana Celia Bello Cano y Ana Elvia Bello, por medio de apoderado presentaron contestación de la demanda con excepciones de mérito, la demandada María Estela Bello contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones, y los demás demandados guardaron silencio.

Corresponde entonces, conforme lo dispone el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas, dar traslado al demandante por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 026**
fijado hoy 07 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Laura Julieta Gomez Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Sutatausa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df313f51cf1c82d640c44f8503a1f8fef03274f61178f4eeb1cfa0578a2456d3**

Documento generado en 06/09/2021 03:41:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>